

VACACIONES DEVENGADAS POR SUSTITUCIÓN



Fecha: 10 de noviembre de 2025

Asistentes: Director General de RR.HH., Jefes de Servicio,
ANPE, CCOO, CSIF, STE y UGT

Temas tratados: Aplicación del reconocimiento como tiempo de servicios
de las vacaciones devengadas por sustitución.

1. APLICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO COMO TIEMPO DE SERVICIOS DE LAS VACACIONES DEVENGADAS POR SUSITUCIÓN.

CONSEJERÍA: Tal y como contempla el II Bloque del Acuerdo de Mejoras firmado por ANPE y UGT, la consejería aplicará desde este concurso de traslados el reconocimiento de tiempo de servicios por vacaciones devengadas y no disfrutadas por sustitución. Informan de lo siguiente:

- Afecta a un total de **25.300 personas**. Afecta a funcionarios docentes y a profesorado de Religión.
- Tiene **efecto inmediato** y ya se muestra en la hoja de servicios a todo el profesorado afectado. **Aparece en la hoja de servicios como: ALTA POR VACACIONES NO DISFRUTADAS.**
- Tal y como recoge el Acuerdo de Mejoras, **tiene una retroactividad administrativa de 15 años (desde el 1 de octubre de 2010).**
- De momento, **han aplicado ya los efectos administrativos** (para concurso de traslados, oposiciones,...). **Respecto a los económicos** (trienios y sexenios) **esta experiencia también será computada**, pues ya está incluido en la hoja de servicios.
 - Los **efectos económicos** (trienios y sexenios) **retroactivos** -con un máximo de 4 años- y la forma de aplicarlos se abordarán más adelante.
- **A partir de este curso, se va a realizar el reconocimiento del tiempo de servicios de vacaciones devengadas no disfrutadas después de la finalización de cada curso escolar**, para evitar perjudicar a los docentes interinos y así poder volver a ser contratados sin esperar a que finalice el periodo de vacaciones correspondiente. **El reconocimiento se hará entre septiembre y octubre del curso siguiente.**
- **No puede recogerse dos periodos de servicios simultáneos:**
 - Se reflejan los servicios de vacaciones siempre y cuando no existan otros servicios solapados (por ejemplo; en caso de coger excedencia; o encadenar con otra nueva sustitución antes de que finalicen las vacaciones correspondientes).
 - **Si hay solapamiento de vacaciones no disfrutadas con un nuevo nombramiento, no se computa dos veces el tiempo de servicios** (por eso, en algunas ocasiones no coincidirá la vida laboral con la hoja de servicios).
- **Si alguien tiene alguna incidencia en su reconocimiento puede escribir un mail a:** procesos.edu@jccm.es



ANPE:

Desde ANPE celebramos la aplicación de esta medida, pues el reconocimiento de este tiempo de servicios será computable en distintos procesos de baremación (concurso de traslados, oposiciones, listas de interinidades,...) y para el cómputo de trienios y sexenios.

Esta medida deriva de la reclamación presentada por ANPE ante la Consejería de Educación, el pasado 8 de enero de 2025, en la que se solicitaba el reconocimiento como tiempo de servicios prestado de las vacaciones devengadas al finalizar las sustituciones.

En ella, ANPE instó a la administración a aplicar la sentencia del Tribunal Supremo sobre este asunto y a incluir esta medida dentro del segundo bloque del Acuerdo Global de Mejoras firmado por ANPE en 2023, con el objetivo de evitar trámites burocráticos individuales para los docentes afectados y alcanzar la máxima retroactividad.



Tanto en respuesta por contestación favorable por escrito, en la que se nos emplaza a negociar y acordar una solución dentro del marco del Acuerdo de Mejoras (se adjunta a este informe) como en la Comisión de Seguimiento del mismo, así como en la Mesa Sectorial, la Consejería trasladó a ANPE su aceptación de esta reivindicación.

Desde ANPE celebramos la aplicación de esta medida pues se hace justicia con el reconocimiento de este tiempo de servicios con una retroactividad administrativa de 15 años (reconocimiento desde 2010).

En este sentido, destacar **que desde el curso 2011/12 hasta el curso 2016/17 todos los docentes interinos eran contratados en sustitución y despedidos a finales de junio**, por lo que, **ahora, ese tiempo de servicios será reconocido a los efectos correspondientes** (concurso de traslados, oposiciones, trienios, sexenios,...).

Señalar que las vacaciones devengadas por sustitución son los días de vacaciones generados durante una sustitución temporal, aunque el contrato finalice antes de poder disfrutarlas. **Estos días sí se abonaban económicamente en el finiquito del docente interino, pero no se consideraban como tiempo trabajado a efectos administrativos.** Corresponde por cada mes trabajado en sustitución: dos días y medio de vacaciones, que ahora será computado también como tiempo de servicios.



Esta medida no afecta a docentes que hayan disfrutado de vacantes (contratados del 1 de septiembre a 31 de agosto) ni en sustituciones adjudicadas en septiembre u octubre hasta 30 de junio desde 2023 (ya que se reconoce julio y agosto, tras el Acuerdo de Mejoras firmado por ANPE).

Desde ANPE reafirmamos nuestro compromiso con la mejora de las condiciones laborales del profesorado y de la enseñanza pública. Seguiremos informando sobre los avances en la negociación y los pasos a seguir en la concreción del resto de medidas del segundo bloque del Acuerdo de Mejoras.

A continuación, adjuntamos la respuesta favorable de la Consejería a ANPE:



ANPE Sindicato Independiente
A/A Martín Navarro Sánchez
San Antonio, 34, 1º
02001 Albacete

Toledo, 21 de febrero de 2025

En relación a su escrito de 8 de enero cuya copia se adjunta, en primer lugar, agradecemos su comunicación y la atención que prestan a la situación del personal funcionario interino docente en relación al cómputo de sus vacaciones retribuidas y no disfrutadas. Compartimos el interés por mejorar las condiciones laborales de este colectivo y garantizar un trato justo en su comparación con el personal funcionario de carrera.

Respecto a su petición de que la Consejería de Educación de Castilla-La Mancha regularice la situación del personal interino en cuanto al cómputo de las vacaciones, queremos manifestar nuestro reconocimiento a la reciente sentencia STS 948/2024 del Tribunal Supremo, que resalta la importancia de garantizar el acceso a los derechos establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público. En este sentido, entendemos que la normativa actual puede generar desigualdades y que, como señalan ustedes, esto podría afectar negativamente los méritos acumulados por los interinos frente a los de otras comunidades autónomas.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en que se debe adoptar una solución que evite posibles perjuicios para los interinos. Coincidimos en que la acumulación de las vacaciones al final del curso, en julio, podría ser una medida efectiva para resolver el problema de disponibilidad y garantizar que el personal interino no se vea en una situación que limite su capacidad de asumir nuevas sustituciones. Así se ha trasladado en la última mesa sectorial.

En este sentido, queremos resaltar que cualquier solución deberá ser negociada y acordada en el seno de la mesa sectorial de educación, espacio en el que la organización que usted representa forma parte activa. Creemos que este es el ámbito adecuado para llegar a un acuerdo que sea justo y equilibrado para todas las partes, buscando siempre el mejor interés para los profesionales interinos y, por ende, para el buen funcionamiento del sistema educativo.

Quedamos a la espera de continuar con este proceso en la mesa sectorial y encontrar una solución que respete los derechos del personal interino sin que ello afecte la operatividad de los centros educativos.

Un saludo.



José Manuel Almeida Gordillo
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

